



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado, que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo segundo de la fracción III del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, así como el artículo 149 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, presentada por los Diputados Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Ángel Tito Rodríguez Saldívar, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado José Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 y 62 fracción II, de la Constitución Política del Estado, y, 53, 56 párrafos 1 y 2; 87 y 88 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 10 de junio del actual, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, presentaron a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo segundo de la fracción III del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, así como el artículo 149 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa, mediante la cual se propone adecuar en los Códigos de Procedimientos Civil y Penal, el término de “violencia intrafamiliar” por el de “violencia familiar”, en congruencia con la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, que fuere aprobada por esta LX Legislatura Constitucional del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Como citan los promoventes en su exposición de motivos, mediante Decreto número LX-17, de fecha 2 de junio del presente año, se expidieron la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, así como diversas reformas a los códigos sustantivos en las materias civil y penal del Estado, con el propósito de homologar la terminología a la ley.

En esa misma tesitura, la iniciativa que nos ocupa, plantea la necesidad de establecer congruencia en la legislación estatal, al proponer homologar los códigos adjetivos en las materias civil y penal del Estado, con los citados ordenamientos legales, particularmente, en lo concerniente a la sustitución del término “violencia familiar”, por “violencia intrafamiliar”, generando con dicho concepto coherencia y certeza legal en la aplicación de los mismos.

En ese tenor, quienes integramos esta Diputación Permanente, conscientes de que una de las principales obligaciones como legisladores, es proponer con oportunidad las adecuaciones necesarias a la normatividad estatal, coincidimos con el criterio esgrimido por los iniciadores, toda vez que, con las reformas propuestas, se fija un criterio uniforme, lo que genera certidumbre jurídica a nuestra sociedad.

En razón de lo expuesto, los suscritos integrantes de esta Diputación Permanente, proponemos a la Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI COMO EL ARTÍCULO 149 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 430.- En los casos de que trata el artículo anterior, tendrán aplicación las siguientes reglas:

I y II ...

III.- El Juez ...

En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

IV a VIII ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 149 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 149 BIS.- Para integrar los elementos del tipo tratándose de violencia familiar deberán de acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos pasivos señalados en los artículos 368 bis y 368 ter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, además de agregarse a la averiguación los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 129, 130 y 157 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán colaborar, en calidad de peritos y sus informes deberán rendirse por escrito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el párrafo segundo de la fracción III del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, así como el artículo 149 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.